

Buenos Aires, 22 de octubre de 1976.-

Considerando:

que si bien esta Corte ha admitido la posibilidad de que la "gratificación" dispuesta por el Decreto 5246/51 se otorgue en casos de subrogaciones múltiples, ello ha sido así en razón de no ser incompatibles la función propia del titular y las de los cargos en que se actúe como subrogante.-

que la situación que se da en la especie difiere así de la antes referida, por lo que corresponde reservar al funcionario peticionario la "gratificación" prevista por el mencionado decreto durante la consideración del lapso en que se desempeñó como juez subrogante.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

MORACIO H. HEREDIA

COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION